

SECRETARÍA: Sincelejo, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que la entidad demandada contestó y que el incidente de desacato se encuentra para resolverse. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE NO. 700013333008-2013-00140-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: JOSE BENITO VILORIA MARQUEZ
DEMANDADO: I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante JOSE BENITO VILORIA MARQUEZ contra I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES.

2. ANTECEDENTES

El señor JOSE BENITO VILORIA MARQUEZ actuando por medio de apoderado Cesar Augusto Peña Salgado, ha promovido incidente de desacato en contra de la I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES, con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 27 de junio de 2013, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2013-000140-00.

Mediante auto de fecha doce (12) de Febrero de 2014¹, el Despacho resolvió oficiar a la I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES, por medio de escrito de fecha 17 de febrero de 2014², a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 27 de junio de 2013, así mismo para que informara la identificación de la

¹ Folio 11

² Folio 14

persona responsable del cumplimiento del fallo, ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días; mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2014. Por medio de memorial allegado de fecha 19 de febrero de 2014³ y de fecha 28 de febrero de 2014⁴ por parte de la doctora Haydee Cuervo Torres en su calidad de Gerente nacional de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, apoderado judicial de la entidad accionada, la entidad accionada presentó contestación, estando pendiente el despacho pronunciarse al respecto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado por medio de apoderado judicial en contra de la I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES, entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 12 de febrero de dos mil catorce (2014), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días; mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2013. La entidad accionada presentó contestación.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada⁵, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el día 25 de Febrero de 2013, como quiera que han transcurrido más de cuatro (04) años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado

³ Folio 15-27

⁴ Folio 29-50

⁵ Sentencia C-367/14

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN NO. 70001-33-33-008-2013-0140-00
ACTOR: JOSE BENITO VILORIA MARQUEZ
DEMANDADO: I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES

cumplimiento al fallo del 27 de junio de 2013, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por el señor JOSE BENITO VILORIA MARQUEZ, contra el director de I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez